



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 139 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018; Informe N° 251-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre del 2017; MEMORANDO N° 0568-2017-GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2017; Carta N° 140-2016-GM/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2016; Informe N° 008-2014-CP/GA/MPN, fecha 15 enero 2014, y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*";

Que, con Informe N° 008-2014-CP/GA/MPN, fecha 15 enero 2014, la ex Jefe Oficina Control Patrimonial – Tec. Ruby Magdalena Velasco Madueño, remite al CPC. Mario Félix Figueroa Chacón - ex Gerente de Administración; le informa sobre u monitor con procesador integrado, donde el Ing. José Alberto Fernández Nina, debe bienes que se encontraban como faltantes. Con la Resolución de Alcaldía N° 001-A-2013-A/MPMN, fecha 02 de enero del 2013, se resuelve RATIFICAR a partir de la fecha a los Gerentes, subgerentes, jefes de oficinas y jefes de Unidades Operativas de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en los cargos que se detallan a continuación: al Ing. José Alberto Fernández Nina - Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística.

Que, con Carta N° 140-2016-GM/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2016, a (fojas 55 del expediente), El Gerente Municipal – Econ. Claudio Sánchez Pérez; determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ing. José Alberto Fernández Nina – EX JEFE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y ESTADISTICA, en el periodo del 03 de junio del 2011 al 02 de septiembre del 2013, con relación a la inutilización de una computadora marca Lenovo código patrimonial N° 740897680022, al no prevenir y otorgar la seguridad del caso, a fin de evitar la caída de dicho instrumento de trabajo a cargo del área de asistencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social. La carta antes indicada se notifica el día 22 de diciembre del 2016.

Que, con MEMORANDO N° 0568-2017-GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2017, a (fojas 61 del expediente), el ex Gerente Municipal/Órgano Instructor - CPCC Carlos Ponce Zambrano, remite al Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub gerente de personal y Bienestar Social/Órgano Sancionador; sobre el Informe Final, de la inutilización de computadora, por lo cual recomienda una sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones, en contra de Ing. José Alberto Fernández Nina – Ex Jefe de Tecnología de la Información y Estadística, quien no previno ni otorgo la seguridad del bien (computadora marca Lenovo con código patrimonial N° 740897680022) a fin de evitar la caída de dicho instrumento de trabajo, la que estaba a cargo del área de asistencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento;* 2) *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;* Artículo 7°, numeral 6) *RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.* Artículo 10°, inciso 10.3) *Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;*

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) f) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante el Informe N° 251-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre del 2017, a (fojas 66 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra del Ing. José Alberto Fernández Nina, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 002-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 08 de enero del 2018, a (fojas 67 del expediente) el Gerente de Administración remite expediente prescrito al área de Gerencia Municipal para brindarle tramite pertinente sobre el caso del Ing. José Alberto Fernández Nina; Luego con Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN, de fecha 08 enero del 2018, se devuelve expedientes de prescripción procesos administrativos.

Que, mediante el Informe N° 018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerente Municipal; Los Expedientes (04) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del ex funcionario **ING. JOSE ALBERTO FERNANDEZ NINCA** - ex Jefe de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo entre el periodo del 03 de junio del 2011 al 02 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil – Ing. José Alberto Fernández Nina, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil - ING. Ing. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ NINA, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL